



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE MEDINA SIDONIA.

Artículo 1º.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto la regulación del uso de las Vías Públicas de la ciudad de Medina Sidonia, para hacer compatible la equitativa distribución de las zonas de aparcamiento entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y establecer el régimen de estacionamiento y paradas; competencias reconocidas al Ayuntamiento por el Real Decreto Legislativo 339/1.990, que aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del citado texto articulado.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como la limitación del tiempo de estacionamiento, el establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento a la vez que determinar las zonas de Vía Pública, que por su situación dentro de la ciudad, sean las más idóneas a considerar como Zonas de Ordenación y Regulación del Aparcamiento (O.R.A.).

Artículo 2º.- ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

Las zonas de Vía Pública de la ciudad de Medina Sidonia, en las que se establece este Servicio, son las siguientes:

- Ⓟ Plaza de España.
- Ⓟ Plaza de La Libertad.
- Ⓟ Calle Doctor Thebussem.
- Ⓟ Calle La Loba.
- Ⓟ Calle Moritos.
- Ⓟ Calle San Juan.
- Ⓟ Calle Varos.

La ampliación o reducción del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento a otras vías distintas de las previstas inicialmente en esta Ordenanza, se llevará a efecto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por la expresa delegación del Pleno del Ayuntamiento aquí recogida.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria (azul), tanto vertical como horizontal en su caso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Los expendedores de tiques afectos a este Servicio, también contarán con una señalización propia que los haga fácilmente localizables por parte de los usuarios.

Artículo 3º.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN A LA LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO.

No estará sujeto a la regulación del aparcamiento y, en consecuencia a la Tasa Municipal, el estacionamiento en vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

- a) Motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos en los que estén realizando operaciones de carga y descarga, en la zona señalizada a tal fin, y dentro del horario marcado, o bien, fuera de dicha zona, siempre que la operación tenga una duración inferior a 5 minutos.
- d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios así como los de compañías prestadoras de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- f) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 5 minutos.
- h) Aquellos vehículos para los que el Ayuntamiento de Medina Sidonia expida un Permiso Especial de Estacionamiento.

Artículo 4º.- HORARIO.

El Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento estará vigente en las vías públicas de la ciudad debidamente señalizadas, durante los días y horas siguientes:

- ⌚ Periodo: durante todo el año.
- ⌚ De Lunes a Viernes: de 09:00 h. a 13:30 h. y de 17:00 h a 20:00h
- ⌚ Sábados: de 10:00 h. a 13:30 h.
- ⌚ Domingos y festivos: sin servicio regulado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

El horario del Servicio de Aparcamiento Regulado, se podrá modificar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por la expresa delegación del Pleno del Ayuntamiento aquí recogida.

Artículo 5º.- TARIFA.

La tarifa a satisfacer por el usuario de este Servicio, será en todo momento la establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del presente Servicio.

Artículo 6º.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO.

El cumplimiento de lo regulado en la presente Ordenanza, en cuanto a limitación de estacionamiento y abono de las Tasas que se determinen mediante la Ordenanza fiscal correspondiente, como título que habilita para el estacionamiento a los usuarios, quedará garantizado mediante el establecimiento de la correspondiente señalización, máquinas expendedoras de tiques para la autoliquidación de la Tasa convenientemente distribuidas dentro de las zonas de estacionamiento limitado, y la implantación del servicio público de control, que se gestionará por el Ayuntamiento de Medina Sidonia de forma directa o indirecta.

El tique de aparcamiento detallará como mínimo, entre otros datos, la fecha, hora y minuto de emisión, la clase de tarifa, el importe pagado, fecha, hora y minuto límite del aparcamiento autorizado y la zona de estacionamiento.

El conductor del vehículo, estará obligado a colocar el tique, en la parte delantera del vehículo, en el interior, sobre el salpicadero, a fin de que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o los Inspectores del Servicio.

Se considera como tiempo máximo de estacionamiento el de **dos horas**, no obstante si se sobrepasará el límite horario relacionado en el tique se satisfará además del importe abonado, la cantidad al efecto establecida en la Ordenanza fiscal.

Transcurrido el período de tiempo abonado, el usuario tendrá que retirar su vehículo del estacionamiento, no pudiendo estacionar durante los siguientes diez minutos en zonas reguladas a menos de 100 metros del lugar donde lo hiciera por última vez.

Artículo 7º.- CONTROL Y DENUNCIA DE INFRACCIONES.

El control de las infracciones cometidas respecto de este Servicio, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores de la Empresa Concesionaria que en todo momento deberán ir debidamente uniformados y acreditados.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Esta facultad se atribuye al personal que, tanto el Ayuntamiento de Medina Sidonia, como la empresa mediante la que se gestione indirectamente el Servicio, adscriban a esta función.

La misión de estos Inspectores será tanto la de informar al usuario del funcionamiento del servicio, como la de comunicar a la Policía Local las transgresiones observadas en el desarrollo del mismo, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

En las denuncias que se formulen deberán constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

Artículo 8º.- INFRACCIONES.

Constituirán infracción a esta Ordenanza:

1. Carecer del tique correspondiente a la tasa establecida, o no colocarlo en lugar visible.
2. Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado indicado en el tique.
3. Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de aparcamiento en caso de señalización horizontal.
4. Permanecer estacionado más de dos horas en Zona Regulada y en una misma calle, durante las horas de actividad del Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 para los supuestos de sobrepasar el horario de aparcamiento.
5. No coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en el Permiso Especial de Aparcamiento, en su caso.
6. Aquellas infracciones, incluidas en la correspondiente ordenanza municipal en materia de ordenación al tráfico, orientadas a regular la zona regulada por la O.R.A., tales como carga y descarga, doble fila, estacionamiento en vados o lugares restringidos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Artículo 9º.- SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.

9.1. Sanciones:

Los vehículos que rebasen el tiempo máximo de estacionamiento permitido en el ticket o carezcan de este, serán sancionados conforme al cuadro de sanciones recogido en el Real Decreto Legislativo 339/1.990, que aprueba el Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del citado texto articulado, y demás normativa de desarrollo.

Se podrá anular la sanción en caso de sobrepasar en máximo una hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento, mediante la adquisición de un ticket de hora postpagado según lo dispuesto en el apartado 9.3. de esta Ordenanza.

La sanción por infracción de la presente ordenanza se producirá sin perjuicio de la exigencia del pago de las correspondientes Tasas fijadas en la correspondiente Ordenanza Fiscal por la retirada de vehículos por los servicios de grúa municipal o a la inmovilización del mismo, una vez transcurrido el tiempo máximo de estacionamiento permitido por la presente Ordenanza.

9.2. Medidas cautelares.

Los vehículos que incumplan la presente Ordenanza podrán ser inmovilizados en la vía pública en base lo establecido en los artículos 7 c), 38.4, 70 y 71.1 e) del RD 339/1990, en virtud de la cual el Ayuntamiento de Medina Sidonia podrá proceder a la inmovilización de los vehículos en las vías urbanas sujetas a la limitación horaria cuando los vehículos estacionados no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

De la misma forma los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar determinado al efecto, cuando carezca del título habilitante o se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

9.3. Pospago del tiempo excedido.

Los usuarios que, hayan sido sancionados por la presente ordenanza, podrán paralizar el proceso de denuncia mediante el pospago de una tarifa única que será fijada en la Ordenanza Fiscal cuando hayan infringido el exceso de tiempo de estacionamiento previamente pagado.

Para ello deberán abonar en el expendedor de tiques la tarifa única dentro de la primera hora siguiente a la hora de finalización del estacionamiento previamente pagado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
MEDINA SIDONIA.

Estos tiques de anulación de denuncia se podrán obtener en las mismas máquinas expendedoras y se introducirán con la sanción, dentro del sobre que a tal efecto le proporcionará el controlador, en un buzón ubicado en el propio expendedor, o entregándolo al controlador.

Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciará por los agentes de la Policía Local, las infracciones señaladas en el artículo 8º, en todos sus apartados, (artículo 292-bis del Código de la Circulación).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha, ha quedado expuesta al público en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial de Medina Sidonia y mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia númerode fecha, sin que durante el plazo de exposición pública se hayan presentado reclamaciones a la misma; y habiéndose procedido a su publicación definitiva íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia número de fecha

El Secretario General,